

## **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DISCAPACIDAD DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN TEMPRANA DE CASTILLA LA MANCHA.**

Vistas las alegaciones presentadas al Anteproyecto de Ley de Atención Temprana en Castilla-La Mancha, el Director General de Discapacidad de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente

### **INFORME:**

#### **PRIMERO.- ANTECEDENTES.**

El 19 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 74) la Resolución de 11/04/2022, de la Secretaría General, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el anteproyecto de la ley de atención temprana en Castilla-La Mancha y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo. El texto del Anteproyecto de Ley estuvo a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluido en la sede electrónica, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>; y en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://participacion.castillalamancha.es>, para que las personas interesadas pudieran presentar las aportaciones, alegaciones u observaciones que estimasen oportunas.

El plazo de información pública y el del procedimiento de participación ciudadana fue de veinte días, contado desde el día 20 de abril al 17 de mayo del mismo año.

#### **SEGUNDO. - TRATAMIENTO DADO A LAS ALEGACIONES.**

Finalizado el plazo de información pública y del procedimiento de participación ciudadana, a continuación, se detalla el tratamiento dado a las diferentes aportaciones recibidas tanto mediante el portal de participación como las recibidas por otras vías, junto con la explicación de las alegaciones que no han sido aceptadas:

##### **A) ALEGACIONES RECIBIDA EN EL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

###### **1) PERSONA A TÍTULO PARTICULAR:**

Una persona a título particular (con el usuario J.G ) propone en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha lo siguiente:

*“Desde el momento en que un niño acude a una escuela infantil se debe considerar que ya se escolarización y por lo tanto en aquellas escuelas infantiles de titularidad autonómica debe existir una unidad de orientación con diferentes profesionales para atender a los niños en el centro educativo. A igual que en los colegios de educación infantil y primaria. Los niños escolarizados deben tener ambos servicios, no basta solo con la atención temprana en el contexto familiar, en los centros educativos también tiene que haber profesionales que formen parte de la plantilla fija de las escuelas infantiles; para atender y asesorar a los tutores del aula y realizar una detección precoz y agilizar los procesos. Hablo por experiencia; en mi escuela infantil detecte un caso en septiembre; todavía no se han pasado a asesorarme en cuanto a la intervención con el alumno. Se demora mucho y los tutores no tenemos la formación suficiente para intervenir. No basta un curso; los profesionales deben ser parte de la plantilla de las escuelas infantiles. Muchas gracias”*

No se acepta dicha alegación, ya que conlleva regulación normativa y gestión de recursos humanos, dentro del ámbito de la administración con competencias en educación. Sin embargo, se informa que, desde el ámbito educativo, en estos momentos se encuentra en borrador el Decreto que regula la Orientación en la Comunidad de Castilla La Mancha.

## 2) FEDERACIÓN AUTISMO DE CASTILLA-LA MANCHA:

Esta Federación propone distintas alegaciones que son aceptadas casi en su mayoría en los siguientes términos:

- *“Qué niveles y modalidades se incluyen. Aclarar qué tipo de intervenciones se podrán realizar mediante teleintervención. Se debería dedicar exclusivamente a coordinación con la familia, seguimientos, pero no intervención. -Sistema de derivación: tener en cuenta la especificidad de los trastornos en el que caso de que estén diagnosticados. Publicar un protocolo de derivación con criterios públicos y transparentes. Tener en cuenta, dentro del carácter generalista, la experiencia y especialidad de las entidades prestadoras de servicios para derivar. Fomentar el trabajo colaborativo entre las entidades, redes de apoyos especializadas, transferencias de buenas prácticas.”*

Las cuestiones planteadas relativas, a los niveles y modalidades de intervención, se aceptan. Se modifica la redacción del artículo 6.1. y, en el caso concreto de teleintervención, se modifica y amplía el artículo 6.4. El sistema de acceso a los servicios de atención temprana, será objeto de desarrollo reglamentario.

- *“Protocolos de coordinación: y resto de desarrollo normativo que se derive de la Ley, con un compromiso de publicación entre 6 y 12 meses”.*

Se acepta parcialmente y se incluye en disposición final primera, el plazo y las cuestiones objeto de desarrollo reglamentario. En el artículo 14 se definen los protocolos que serán objeto de suscripción con las consejerías implicadas.

-*“Participación de la familia: Incluir la capacidad de elección del servicio de AT, cuando existan varias opciones. Desarrollar la participación de la familia en la toma de decisiones”.*

Se aceptan las alegaciones presentadas y se modifican la redacción de los artículos 5.h), 6.3, 9.4.d) y 12.1., incorporando la participación de la familia.

-*“Mesa de AT: entre sus funciones está proponer las líneas estratégicas de la AT. Estas líneas estratégicas deberían estar ya plasmadas en esta Ley. En la Mesa debería participar el Tercer Sector”.*

Se modifica el artículo 15.2 añadiendo la participación de profesionales de las entidades gestoras de los servicios de atención temprana. Los principios rectores ya se recogen y han sido ampliados en el artículo 5.

-*“Enfoque centrado en la familia: habría que reflexionar hasta que punto un servicio centrado en la familia que realiza sus actuaciones en torno a objetivos significativos en el entorno natural del niño y la familia, se puede realizar en un CDIAT. La Ley no supone un cambio significativo de cómo se está prestando la AT en nuestra región hasta ahora. No introduce cambios ni avances en el modelo, tan solo en los mecanismos de coordinación entre las tres administraciones. No reconoce el papel de la Mesa del TS, es necesario un desarrollo normativo posterior”*

En relación a las últimas alegaciones que presenta la Federación, manifestar que se aceptan, se introduce en la exposición de motivos, la finalidad de promover el tránsito de un modelo de atención al niño o niña focalizada en el centro, a un modelo de servicios, que pone el énfasis en el enfoque centrado en la familia, principal protagonista en el proceso de desarrollo y aprendizaje del niño o niña. Igualmente se modifican en consonancia la redacción del artículo 2. c), d) e) y h).

## 3) E.I. EL CRISTO DE LA SANGRE:

Plantea la siguiente alegación:

*“Las Escuela Infantiles se convierten en un lugar privilegiado desde donde realizar una tarea de prevención de posibles retrasos en el desarrollo. Por este motivo, cuando un niño/a asiste a la Escuela, los educadores constituyen un importante agente de detección. En esta etapa, pueden apreciarse problemas en las capacidades y comportamientos básicos para el aprendizaje: habilidades motoras, de socialización, de lenguaje, dificultades de atención y perceptivas y limitaciones cognitivas o emocionales que antes no habían sido detectadas. De hecho, las condiciones y las interacciones que se producen en nuestro contexto escolar, diferentes a las del medio familiar, permiten en la mayoría de los casos, poner de manifiesto la presencia de dificultades, que por su propio carácter o por la menor gravedad del trastorno, pueden pasar fácilmente inadvertidas a los padres y también al personal sanitario. La Escuela Infantil se constituye como el contexto más idóneo para todo el proceso de Atención Temprana: atención directa al niño, prevención de los efectos secundarios de una alteración en el desarrollo, coordinación de los tratamientos que reciben los niños entre sus educadores y otros profesionales (logopeda, fisioterapia, psicólogo...) Actualmente, en nuestras Escuelas no contamos con personal especialista en N.E.E, ATEES o un servicio de Orientación asignado por centros con los que contar, en beneficio de los niños, para poder actuar lo más tempranamente posible”.*

Referir que con carácter general las alegaciones están fuera de objeto de la norma, ya que la regulación de las medidas de inclusión educativa en centros educativos son competencia de la Consejería de Educación Cultura y Deportes, regulando en el Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, el continuo de medidas a contemplar dentro del ámbito educativo en todas las etapas educativas. Sin embargo, en estos momentos se encuentra en borrador el Decreto que regula la Orientación en nuestra Comunidad. Se ha de estudiar detenidamente por la Consejería competente en materia de Educación esta propuesta, en cuanto a gestión de recursos humanos, considerando que la Junta de Comunidades, únicamente tiene 38 escuelas infantiles de las 334 existentes en la Región.

Desde la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se manifiesta que existe una planificación anual de formación a los profesionales, existiendo una línea formativa en atención temprana.

Sin embargo de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del texto *“La consejería competente en materia de servicios sociales elaborará un protocolo de coordinación con el sistema educativo dirigido a que los niños y niñas escolarizados en las escuelas infantiles, que manifiesten dificultades significativas en su desarrollo o se aprecien factores de riesgo de presentarlas, sean derivados lo antes posible al equipo de atención temprana dependiente de la Delegación Provincial de la consejería competente en materia de servicios sociales”.*

#### **4) ALEGACIONES PRESENTADAS POR PARTICULARES SOBRE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN.**

Se presentan hasta cuatro alegaciones por particulares relativas a la asignatura de religión, que no son objeto de la norma, y que se entienden formuladas por error en este proceso participativo, por solapamiento con el proceso participativo propio.

#### **5) ALEGACIÓN FAMILIAS DE ACOGIDA.**

En el mismo sentido que las alegaciones anteriores se presenta una alegación de una persona particular, sobre las familias de acogida, que no son objeto de la norma, y que se entienden formuladas por error en este proceso participativo, por solapamiento con el proceso participativo propio (Anteproyecto de Ley de infancia y familia de Castilla-La Mancha).

#### **6) APORTACIONES ONCE. DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN EDUCATIVA.**

D. José Martínez Martínez, presenta en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha un documento en el que se recogen un conjunto de propuestas de cara a mejorar el Anteproyecto

de Ley de atención temprana en Castilla-La Mancha, marcando en letra negrita y con dos asteriscos, al principio y al final, las siguientes propuestas de cambios:

-Añadir la siguiente finalidad, en el artículo 2 apartado a) como objetivo de las actuaciones en el servicio de atención temprana: **\*\*Actuar a nivel preventivo ante las distintas necesidades del desarrollo que se manifiestan o puedan manifestarse, ya que existen factores de riesgos.\*\***

Dicha alegación no se estima necesaria, ya que el carácter preventivo está recogido en el articulado del texto (veáse en los artículos 4.a), 5.g), 6.1. a) y b), 8.3. a), 9.2 a), 9.4. a) y 14.1), siendo reiterativa su inclusión en dicho apartado.

-En el apartado 2º del artículo 2 a) propone “Reforzar, **\*\*empoderar, orientar, atender\*\*** e incrementar las competencias de la familia para facilitar dicha evolución**\*\*.\*\***”

No se admite la inclusión, ya que no mejora el texto. Ese apartado se modifica a instancias de otras alegaciones estimadas, y que se estiman más convenientes técnicamente.

-En el artículo 3, primer inciso propone “Se incluyen, por tanto, todos los niños y niñas que tienen necesidades especiales de apoyo para el desarrollo de la autonomía, **\*\*bienestar emocional\*\*** y para la inclusión social en sus grupos de iguales, y que requieren una atención especializada **\*\*ya que ponen en riesgo su calidad de vida.\*\***”

Tampoco se estima dicha alegación. En el mismo sentido que con la alegación anterior, se manifiesta que se ha modificado parcialmente la redacción de este primer inciso a instancia de otras alegaciones estimadas, y que se consideran más convenientes técnicamente.

-Respecto al artículo 4, se hace la siguiente propuesta de cambio “Añadir los siguientes objetivos: **\*\*Detectar y derivar ante instituciones judiciales cualquier situación o acción de abuso en menores (abuso económico, físico, emocional, sexual, etc.)\*\*. Asegurar la participación familiar en interacciones sociales, educativas y de ocio, garantizando la accesibilidad de las mismas. Garantizar la inclusión social del menor en su entorno social, comunitario y escolar.\*\***”

No se acepta la inclusión del primer objetivo propuesto por inviabilidad técnica, ya que no se consideran objetivos de la Atención Temprana. Sin embargo, el segundo objetivo propuesto, quedará recogido en la modificación del artículo 4, letras f) y g).

-Relativo al objetivo contenido en el apartado b) hace la siguiente propuesta: “(b) Optimizar, con todos los recursos de apoyos disponibles **\*\* (materiales, económicos y profesionales o técnicos) \*\***, el curso del desarrollo del niño o niña con dificultades en dicho desarrollo o riesgo de que aparezcan”, alegación que no es estimada, ya que estos recursos se entienden incluidos en la propia definición de apoyo.

-Se propone con respecto al artículo 5 “Añadir los siguientes principios: **\*\*Preventivo: actuar desde edad precoz para detectar posibles necesidades del desarrollo que se estén manifestando o haya riesgo de ello. Para ello se asegurará una derivación, valoración y asignación de plaza lo más tempranamente posible para comenzar su tratamiento. Accesibilidad Universal: cualquier tipo de información implícita en el proceso de atención del menor y de su familia deberá cumplir con criterios de accesibilidad de calidad. A su vez, la web del centro, pruebas de valoración, formularios, y los espacios y materiales implicados en Atención Temprana deberán ser accesibles. Innovación: las pruebas implicadas en los procesos de valoración de las necesidades del desarrollo, detección de factores de riesgo, así como recursos y materiales durante la intervención, deberán adecuarse con los últimos avances tecnológicos. Enfoque sistemático de la familia: La familia actúa como una red de interacciones que configura un sistema de relaciones. Consecuentemente, cualquier necesidad u oportunidad en el menor afecta a los miembros de su familia y viceversa. Para**

**ello, se contará con la participación en algunas sesiones de familiares vinculados al menor: hermanos/as, abuelos/as, etc.\*\*"**

Se aceptan las alegaciones propuestas, siendo objeto de inclusión en la nueva redacción del artículo 5, los tres principios propuestos: prevención, accesibilidad universal e innovación tecnológica; como letras g,) n) y ñ).

- Se propone el siguiente cambio en la redacción de la letra c) del artículo 5: "(c) **Atención individualizada *\*\*y holística\*\**: Atención centrada en las necesidades de apoyo de cada niño o niña y de su familia, *\*\*enfocando la intervención como una globalidad e integración de áreas (sensorial, motora, cognitiva, comunicativa, afectiva, social, etc.)\*\****".

No se acepta, ya que la globalidad de las actuaciones se encuentra recogida en el artículo 8 del texto, resultando reiterativo su inclusión en el apartado propuesto.

-Respecto a la letra d) del artículo 5, proponen incluir este inciso: **"\*\*A su vez, se realizará una coordinación continua con profesionales especialistas pertenecientes a entidades o instituciones al servicio de la inclusión de personas con discapacidad.\*\*"**

Tampoco se estima, ya que dicha coordinación se establece en la nueva redacción del artículo 15.2.

-Proponen añadir en el artículo 6, apartado 3 cuanto sigue: **"\*\*Se deberá tener en cuenta la participación de distintos familiares que estén implicados en la vida diaria del menor (abuelos/as, hermanos/as, etc.)\*\*"**. No se considera necesario, ya que el concepto de familia que aparece en texto incluye a todos los miembros de la familia.

Respecto al mismo apartado sugieren añadir: **"A su vez, se respetará cualquier tipo de identidad o estructura familiar fomentando el respeto y la no discriminación. Ninguna familia puede ser rechazada o discriminada por sus características, orígenes, etnias, creencias, religión, etc.\*\*"** Su inclusión sería redundante con otras partes del anteproyecto, ya que dicha consideración ya se contiene en el artículo 12.

-En relación al artículo 7, se propone incluir es siguiente inciso: **"\*\*Todos los servicios de atención temprana en entorno natural, los centros de desarrollo infantil y atención temprana que formen parte de la red pública de Castilla-La Mancha, centros sanitarios, así como centros educativos y escuelas infantiles, deberán garantizar una detección y derivación precoz para dar respuesta lo más tempranamente posible, reduciendo los tiempos de espera para comenzar la intervención.\*\*"** Se acepta la finalidad propuesta, sin embargo se materializará a través de la nueva redacción del artículo 8.2.

-Relativo a los equipos de atención temprana, proponen modificar el artículo 8 apartado 3, modificando la redacción de las letras e) y f) en los siguientes términos: "(a) **Apoyar\*\***, **orientar, empoderar,\*\*** y **acompañar a las familias y cuidadores como referentes principales en las vidas de los niños y niñas.** (f) **Analizar los entornos para identificar las adaptaciones necesarias que aseguren la participación plena de los niños y niñas, así como para identificar las oportunidades de aprendizaje existentes que puedan maximizar el desarrollo del niño o niña. *\*\*Con todo ello, se deberá asegurar la accesibilidad de los espacios y recursos que puedan mejorar la participación en el contexto social, educativo y comunitario tanto del menor como de su familia.\*\****"

Se ha dado una nueva redacción y cambio en los apartados relativos a las funciones de los profesionales de atención temprana, sin embargo, se informa que en la letra a) que ahora es la d) se ha incluido el término "orientar" en la nueva redacción. Las alegaciones relativas a la (f) del anterior texto, no se aceptan, por inviabilidad técnica, ya que no es posible asegurar, en todo caso, la accesibilidad por parte del equipo de Atención Temprana.

-Con respecto al artículo 9 apartado 3 letra b) proponen añadir: **"\*\*Desarrollar planes de recreos inclusivos para fomentar la inclusión social del alumnado. Formar y sensibilizar al cuerpo**

**docente y comunidad educativa en torno a la inclusión de distintas discapacidades. Asegurar la participación de la familia en torno a las actividades escolares, empoderarla en la toma de decisiones, asegurar la accesibilidad a información y mantener una comunicación bidireccional constante.\*\*\***

Dichas alegaciones no se estiman, por considerarse fuera del objeto de la norma, ya que el Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, contempla el continuo de medidas a desarrollar dentro del ámbito educativo en todas las etapas educativas.

-A continuación y relativo a las funciones consignadas al equipo de apoyo a la transición al sistema educativo, que se prevén en el artículo 10 apartado 4, proponen la inclusión de esta referencia: **“Respetar el ritmo y estilo de aprendizaje del menor, asegurar una accesibilidad de calidad a los recursos y espacios educativos y potenciar la inclusión social a través de medidas suficientes de tipo económico, material y profesional o técnico.”**

Estas alegaciones se consideran nuevamente fuera del objeto de la norma, con las mismas consideraciones que las referidas en la alegación inmediatamente anterior.

-En relación al artículo 12. Implicación de las familias en el Servicio de Atención Temprana, proponen añadir lo siguiente **“Fomentar la participación de las familias en el desarrollo de sus hijos e hijas y en la toma de decisiones que les afecten. Para ello, los profesionales deberán asegurar una comunicación bidireccional con las familias, ofrecer pautas y orientaciones, así como medidas de apoyo ante posibles necesidades. Generar espacios y actividades que faciliten la participación de las familias en los Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT). Respetar la identidad de las familias, asegurando la no discriminación.”**

Se acepta parcialmente esta alegación y se modifica la redacción del artículo 12.1 para incluir la referencia a la participación en la toma de decisiones que les afecten.

-En el apartado 3 del artículo 15 hacen esta serie de propuestas de cambio: **“b) Análisis y estudio de documentos e informes relacionados con la de detección, valoración, diagnóstico, coordinación, derivación, intervención y seguimiento e intercambio y registros de información de atención temprana. Incorporar instrumentos de valoración actualizados y accesibles. d) Analizar la coordinación y seguimiento de la intervención integral en atención temprana desde los sistemas sanitario, educativo y de servicios sociales para proponer nuevos protocolos y procedimientos que garanticen las actuaciones necesarias de cada uno de estos ámbitos en el proceso de intervención, así como la coordinación entre ellos. f) Establecer, en su caso, grupos de trabajo para el análisis y estudio de temas que puedan considerarse de especial relevancia, así como la creación de material o manuales que recojan buenas prácticas, experiencias, protocolos, etc. g) Coordinar las actuaciones de las Comisiones Técnicas Provinciales de Atención Temprana, así como la coordinación con entidades o instituciones al servicio de la inclusión de personas con discapacidad.”**

Se acepta parcialmente mediante la modificación de la redacción del artículo 15, apartados 2, incluyendo la participación de las entidades gestoras de los servicios de atención temprana, e igualmente mediante la modificación de las letras d) e i) que se incluye como nueva, incorporando la elaboración y difusión de documentos que recojan buenas prácticas llevadas a cabo en atención temprana.

-Se hace la siguiente propuesta de cambio, en el artículo 19: Añadir: **“Se incorporarán recursos tecnológicos innovadores, así como nuevas herramientas de tecnología accesible (Por ejemplo Tiflotecnología). Cada uno de los centros pertenecientes a la red de atención temprana deberá contar con páginas web accesibles.”**

Se acepta dicha alegación y se incluirá la propuesta en la nueva redacción del artículo 19.

-Finalizan las alegaciones, solicitando respecto al artículo 22, lo siguiente **“\*\*La inspección administrativa deberá garantizar que cada Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT), así como centros educativos, velen por el cumplimiento de los principios y objetivos reflejados en la presente Ley”**.

Esta propuesta está fuera del objeto de la norma, ya que la Inspección de centros de servicios sociales, tiene reguladas sus competencias en su propio Decreto 45/2022 de 1 de junio.

#### **7) APORTACIONES ESCUELAS INFANTILES AUTÓMICAS PERTENECIENTES A LA JCCM DE LA PROVINCIA DE TOLEDO:**

Se realizan aportaciones que manifiestan, en síntesis:

**“las escuelas infantiles deben contar:**

- Con una **coordinación constante** con los equipos multidisciplinares de los servicios de atención temprana de referencia, a través de protocolos de actuación conjunta.
- **Formación permanente** del personal encargado de la educación de los niños en las escuelas infantiles para poder detectar posibles alteraciones de una manera más eficaz dando una repuesta adecuada a sus necesidades.
- **Apoyo educativo** con personal específico que ayude a atender y a dar una respuesta adecuada a las necesidades que se puedan presentar en las distintas actividades que se llevan a cabo en las escuelas.

Desde las escuelas infantiles estas aportaciones **son muy necesarias** con el fin de **progresar en la calidad del servicio** que desde las escuelas ofrecemos, así como **atender de manera efectiva a nuestra función educativa en la detección precoz de posibles alteraciones en el desarrollo** ofreciendo una respuesta que contribuya a mejorar la calidad educativa, dando respuesta a los distintos ritmos de aprendizaje y desarrollo de nuestros alumnos, y contribuyendo a la mejora de todo el proceso de aprendizaje en los niveles educativos posteriores”.

Se reitera, la contestación planteada en similares alegaciones, ya que la regulación de las medidas de inclusión educativa en centros educativos es competencia de la Consejería de Educación Cultura y Deportes.

Las Escuelas Infantiles quedan reguladas por el Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

El Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, contempla el continuo de medidas a desarrollar dentro del ámbito educativo en todas las etapas educativas. En todo caso de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 **“La consejería competente en materia de servicios sociales elaborará un protocolo de coordinación con el sistema educativo dirigido a que los niños y niñas escolarizados en las escuelas infantiles, que manifiesten dificultades significativas en su desarrollo o se aprecien factores de riesgo de presentarlas, sean derivados lo antes posible al equipo de atención temprana dependiente de la Delegación Provincial de la consejería competente en materia de servicios sociales”**.

#### **8) FEDERACIÓN ASPACE CLM:**

Presenta en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha un documento en el que se recogen un conjunto de propuestas:

-Consideraciones a la exposición de motivos, manifestando que **“sería necesario incorporar el Decreto 88/2017, de 5 de diciembre, por el que se regulan las condiciones mínimas exigibles a los centros y servicios destinados a la atención a personas con discapacidad en**

**Castilla La Mancha, como normativa que recoge y define los Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT)”.**

Se acepta y se incluye la referencia a este Decreto en la exposición de motivos.

-Manifiestan que **“Haciendo referencia al Catálogo de Servicios Sociales se contempla que en referencia a las intervenciones es responsable el ámbito educativo desde la escolarización de los niños y niñas (3 a 6 años), pero posteriormente esta cuestión no se encuentra recogida ni desarrollada en el Anteproyecto de Ley”.**

Incorrecta, las actuaciones en los servicios de atención temprana quedan recogidas en lo dispuesto en el artículo 9. 4, y la participación del sistema educativo, en artículo 9. 3, en sus letras a) y b)

-La mención a la definición en el **Libro Blanco de la Atención Temprana**, se considera un error, ya que resulta recogido en la exposición de motivos.

-Respecto al artículo 2, consideran que **“en la definición sobre Centros de desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT) debe hacer referencia a los mismos como recursos sociosanitarios (no únicamente sociales), principalmente motivado por la atención que se ofrece a través de los equipos profesionales de Atención Temprana (psicología, logopedia, fisioterapia, trabajo social, etc...).**

No se acepta, ya que la definición aludida se encuentra recogida en el Decreto 88/2017, de 5 de diciembre, por el que se regulan las condiciones mínimas exigibles a los centros y servicios destinados a la atención a personas con discapacidad en CLM.

-Plantean en relación al **“Profesional de referencia** debe considerarse y recogerse en la normativa la **necesidad de que esta figura sea dinámica y pueda modificarse a lo largo del proceso de Atención Temprana**, adaptándose a las necesidades de los niños y niñas y a sus familias”.

Se estima oportuno y se modifica la redacción de la letra g) del artículo 2 se acoger dicha propuesta.

- En cuanto a la definición de **Equipo de Apoyo a la Transición** se indica como una de sus funciones el asegurar la coordinación en los casos en los que se mantenga la intervención de ambos. **Sería conveniente aclarar** en el texto del Anteproyecto de Ley, en la normativa que la desarrolle o en los protocolos pertinentes, **en qué casos deberá mantenerse la intervención en ambos (Centro y/o servicio de Atención Temprana y Centro Educativo).**

Esta cuestión será objeto de detalle en el desarrollo reglamentario previsto en la Disposición final primera.

- Manifiestan a continuación en síntesis una serie de propuestas de cambio, en las letras sucesivas del artículo 2, como son la calificación de recurso sociosanitario en la definición de CDIAT, en la definición enfoque centrado en la familia, añadir **“inmerso en sus rutinas”**, y la mención a la figura del profesional de referencia, la mención de esta figura como **“figura dinámica que puede cambiar a lo largo del proceso de Atención Temprana en función a las necesidades de los niños/as y sus familias”.**

A excepción de esta primera alegación, se aceptan parcialmente las propuestas, mediante la modificación del artículo 2.

-Con respecto al artículo 3, indican que **“que las actuaciones en atención temprana se desarrollarán con carácter general desde el nacimiento hasta haber completado los objetivos propuestos en el Plan Individual de Apoyo a la familia y, en todo caso, hasta que los niños y niñas cumplan los seis años de edad. Tal y como se mencionaba anteriormente, esta cuestión puede crear confusión, sería conveniente aclarar en el texto del Anteproyecto de Ley, en la normativa que la desarrolle o en los**

protocolos pertinentes en qué casos deberá mantenerse la intervención en ambos (Centro y/o servicio de Atención Temprana y Centro Educativo).

Efectivamente, como se dispone en la Disposición final primera, se procederá mediante el desarrollo reglamentario oportuno al abordaje de la cuestión planteada.

-En relación a los principios rectores previstos en el artículo 5 del texto y en particular a la descentralización prevista en la letra e) hacen distintas consideraciones como las siguiente: *“(no siempre es posible garantizar los horarios de atención en relación a las necesidades de las familias ya que deben contemplarse el tiempo invertido en los desplazamientos y las planificaciones de visita a una determinada localidad).*

*En este mismo apartado e) **Descentralización** debe contemplarse **poder valorar de manera individual las demandas particulares de cada familia cuando manifiesten la voluntad, por iniciativa propia, de recibir atención por parte de un centro o servicio concreto. Incorporando igualmente al texto, siempre que la organización de cada centro o servicio lo permita. No obstante, se debe valorar de manera individual las demandas particulares de cada familia cuando manifiesten la voluntad, por iniciativa propia, de recibir atención por parte de un centro o servicio en concreto”.***

Se estiman parcialmente estas alegaciones, mediante la modificación el artículo 9.4 d) incluyendo las “preferencias” de las familias, en la derivación al servicio, y el artículo 5 c), que incluye la adaptación de horarios de atención a las preferencias y necesidades de las familias.

-Sobre el artículo 6. 1. **“b) Actuaciones preventivas dirigidas a los niños y niñas con determinados factores de riesgo biológico, psicológico, familiar o del entorno, que no precisen intervención directa, sería interesante incorporar el desarrollo de protocolos específicos, como protocolo de prematuridad o de recién nacido de riesgo, que permita a estos niños y niñas recibir la misma atención con independencia del centro o servicio desde el que se reciban su intervención”.**

Será objeto estudio para proponer en el futuro protocolo con la Consejería competente en materia de sanidad.

-En el apartado 3 del artículo 6, *“se indica que las actuaciones podrán complementarse con otras modalidades de intervención como la tele intervención cuando la situación familiar o de contexto así lo requieran. Esta **información está recogida en el apartado 4**, clarificando que la intervención será complementaria a la intervención presencial, por tanto, **no sería necesario indicarlo en este apartado 3”.***

Se modifica la redacción del apartado 4 del artículo 6.

-También es objeto de aceptación la consideración realizada en el artículo 7 apartado primero, en la que en la redacción anterior, manifestaban que *“no es necesario el especificar los servicios por que implica acotar”.*

Con la nueva redacción formulada de este apartado se entiende acogida igualmente la alegación.

*-En relación al equipo de atención temprana, previsto en el artículo 8, se hacen distintas aportaciones como, la necesidad de **“incorporar las diferentes disciplinas que podrán formar parte de los equipos profesionales de atención temprana: psicología, pedagogía, fisioterapia, terapia ocupacional, logopedia, trabajo social, magisterio con mención en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje, entre otros”***

Esta alegación no se acepta, por ser objeto de regulación en el Decreto 88/2017, de 5 de diciembre.

-En este mismo punto en el apartado **“g) Impulsar el trabajo de apoyo especializado en los entornos naturales, debería modificarse por Impulsar el trabajo de apoyo especializado en los entornos (naturales y propio centro o servicio de Atención Temprana) de desarrollo del niño o niña y la familia”**.

No se acepta, ya que en la nueva redacción del artículo 8.3, se han modificado la mayoría de sus letras, tras la aceptación de otras alegaciones que se han considerado técnicamente más convenientes.

-Se considera **necesario ampliar como funciones de los Equipos las siguientes: “Facilitar la incorporación de los niños y niñas al centro educativo. Establecer, en colaboración con la familia y el resto de profesionales que intervienen en el desarrollo del menor y la atención a su familiar, objetivos de trabajo que permitan aprovechar las rutinas diarias para crear oportunidades de aprendizaje”**.

Se aceptan las dos propuestas, que se incluyen en la nueva redacción del artículo 8.3.f) y h).

-Sobre el artículo 9, refieren distintas cuestiones. En primer lugar, sobre la colaboración con la entidades del Tercer Sector Social, se reitera la modificación del artículo 15.2, aceptando dicha alegación. Esta alegación se reitera nuevamente más adelante.

Relativo al apartado 4 refieren lo siguiente **“apartado 4. Corresponde a sistema de servicios sociales, es necesario destacar la importancia de la creación de un protocolo de valoración y derivación para la incorporación al programa de Atención Temprana, que permita unificar la misma en las diferentes provincias de nuestra región.**

*En este mismo apartado 4, debería incluirse como función del sistema de servicios sociales que cuando el niño o niña presente necesidades tales que el sistema educativo no pueda rehabilitar/atender por no precisar especialistas, el sistema de servicios sociales deberá garantizar los recursos necesarios para proporcionar la atención adecuada en estos casos una vez cumplidos los 6 años”*.

Se contesta nuevamente que los protocolos que se suscribirán con las consejerías competentes en materia de sanidad y educación, se disponen en el artículo 14, y las materias objeto de desarrollo reglamentario en la Disposición final primera. Respecto a LA última alegación, queda fuera del objeto de esta norma la atención a partir de los seis años. Por analogía se da esta contestación a las alegaciones relativas al artículo 11.

-Sobre el artículo 12, solicitan que **“en su apartado 2 debe contemplar como fase de intervención en la que se fomentará la implicación de las familias, la finalización del servicio”**.

Se reconoce dicha participación en la modificación del artículo 12 apartado 1.

-En relación con el artículo 13, manifiestan que **“no se encuentra especificado si este compromiso de colaboración será un documento base, elaborado por la Administración Regional para garantizar el desarrollo de su contenido de forma igualitaria con independencia del Centro o Servicio”**.

Se da una nueva redacción del artículo 13.2, siendo dicho documento establecido por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

-Respecto del artículo 14.1 solicitan la colaboración también de los **“servicios de medicina rehabilitadora, neurología/neuropediatría y salud mental”**, se acepta parcialmente mediante la inclusión de la referencia a **“..y otros servicios especializados en su caso...”**

- Sobre las Disposiciones finales requieren, en primer lugar que *“Debe tenerse en cuenta y plasmar en el Anteproyecto de Ley que esta normativa debe acompañarse de un **módulo económico** que garantice el cumplimiento y **la viabilidad de la misma**”*.

No se estima, ya que forma parte del expediente administrativo. Dicha memoria económica se publicará para su acceso y consulta.

Por último, sobre la incorporación de *“**un plazo o periodo de desarrollo** de los documentos o protocolos que se indica en el Anteproyecto de Ley van a definirse, para poder contar con una previsión desde los diferentes Centros y Servicios de Atención Temprana”*.

De conformidad con diversas alegaciones, se modifica la Disposición final primera, estableciendo un plazo máximo de 18 para el desarrollo reglamentario oportuno.

### 9) COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS C-LM

Este colegio profesional presenta un escrito mediante el cual, más que aportaciones, solicita respuesta a diversas preguntas que se dividen en la siguiente clasificación:

#### Aspectos técnicos:

-Las cuestiones sobre la cartera de ayudas técnicas, no son objeto de esta norma, por lo que no se entra al fondo del asunto.

-Seguidamente refieren que *“diferencias entre los CDIAT y los Servicios de Atención Temprana cuando se anima a todos a realizar prácticas recomendadas y centradas en la familia. Esta diferencia no se llega a entender, ya que la normativa que se pretende aprobar marca como se debe de intervenir*.

*Además, estos servicios deberían de ser inspeccionados por la normativa actual de inspección sanitaria, ya que en ellos hay perfiles sanitarios”*. Ya se ha referido en anteriores alegaciones que se modificará la redacción de las letras a), c), d) y e) del artículo 2. Las referencias a las labores de inspección, en cambio, no son objeto de esta norma.

-Sobre *“protocolos de derivación de la consejería de Sanidad hacia los programas de atención temprana no se han escrito”* contestar que se concretarán las cuestiones aludidas en los protocolos previstos en el artículo 14.

-Todas las cuestiones aludidas a la franja de edad de 3-6 años, sobre el proceso de transición a la escuela y las planteadas respecto de los artículos 9 y 14, reiterar las consideraciones ya efectuadas, relativas a las previsiones establecidas en el artículo 14, de suscripción de protocolos con las consejerías competentes en materia de sanidad y educación, y de las materias que serán objeto de desarrollo reglamentario de conformidad con la Disposición final primera.

- La composición de la Mesa, queda regulada en el artículo 15.2 y será objeto del desarrollo previsto en la Disposición final primera.

-Relativo al artículo 16, sobre la Comisión Técnica Provincial, se refiere que la composición de la misma queda recogida en el artículo 16.

-A continuación, sobre *“la valoración de las necesidades de AT se realizará por parte de coordinadores provinciales. Esta situación y modelo se da en otras comunidades autónomas y se conoce que es un sistema que genera retraso en el acceso a la intervención temprana; además de ir en contra de los principios del libro blanco de AT, donde se habla de la autonomía de los CDIAT”*. No se acepta por inviabilidad técnica, al establecerse como competencia del sistema de servicios sociales, en el artículo 9.4 d).

-A las preguntas: "¿Quién va a valorar la calidad de los servicios? ¿En base a qué criterios un centro tiene calidad o no? ¿Va a ser una licitación pública?" Estas cuestiones se establecen en el artículo 21.

-Relativa a la finalización del programa de atención temprana: refieren que "no se incluye el criterio del profesional de referencia", esta afirmación es incorrecta, ya que se establece en el artículo 11 en los apartados primero y segundo.

-Relativo a la última cuestión técnica, se informa que se establece en el artículo 7.3, las consideraciones a la realidad demográfica y geográfica de nuestra Región.

### Aspectos profesionales:

-A la alegación "Recientemente se han modificado los equipos de atención temprana de los centros bases, pero en este anteproyecto de ley, no se hace referencia a que perfiles se van a incluir, ni se va a pedir formación especializada (aspecto muy delicado al no haber especialidades oficiales en los perfiles involucrados); además, debido a la equiparación de los grados y la capacidad de realizar estudios superiores de postgrado por todos los perfiles, no se debería de limitar el puesto de coordinador de servicio a los que contemplaba la norma anterior". Estas cuestiones son objeto del Decreto 88/2017, de 5 de diciembre.

-Sobre "El porcentaje actual de atención temprana está aún por debajo de lo recomendado por las instituciones referentes en la materia; por lo que se hace necesario aumentar la partida presupuestaria para aumentar el número de profesionales en este ámbito". La primera cuestión queda fuera del objeto de la norma, las referidas ratios, quedan establecidas en el Decreto 88/2017, de 5 de diciembre. La financiación ya se prevé en la memoria económica que obra en la convocatoria.

-Se repiten cuestiones fuera del objeto de esta norma como son: "¿Cómo se va a cubrir el kilometraje? La situación actual no cubre el deterioro del coche propio de cada profesional, ni la gasolina. • ¿El sistema actual de pago a las entidades va a seguir siendo el mismo? Esto puede suponer un riesgo a la hora de cobrar por parte de profesionales. • ¿Qué significa flexibilidad por parte de los profesionales? ¿Horario libre? Disminuye la calidad de vida del profesional, haciéndole imposible conciliar y avanzar en su carrera profesional. • Teleasistencia. ¿Quién va a dotar de ordenadores y recursos informáticos a las entidades?" Estas cuestiones se abordarán también en los distintos instrumentos de colaboración de la Administración con las entidades gestoras de los servicios, para la financiación de la prestación de los servicios de atención temprana.

-Finalmente proponen que "El profesional de referencia debe de ser el perfil profesional que más adaptado esté a las necesidades de la familia y del niño", se acepta y así se prevé en la nueva redacción de la letra g) del artículo 2.

### 10) ALEGACIONES DEL EQUIPO EDUCATIVO DE LA E.I. SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA:

Contenido coincidente y reiterativo con el resto de aportaciones de otras Escuelas Infantiles y se alude a la contestación ya referida.

### 11) COLEGIO PROFESIONAL DE LOGOPEDAS DE CASTILLA-LA MANCHA:

Este colegio profesional centra sus alegaciones en dos artículos concretos:

-Respecto del Artículo 2. Apartado a) manifiestan que "Se debería incluir que los niños y niñas puedan acceder a los Servicios de Atención Temprana en cualquier momento entre los 0 y 6 años una vez detectadas las dificultades en entorno escolar o sanitario que puedan influir en su desarrollo y que la edad de detección no sea un condicionante".

Se contesta que el texto no es excluyente y contempla la atención de niños entre los 0 y 6 años.

-Sobre el Artículo 8. Punto 1. Precisan *“Incluir a los distintos profesionales que forman el equipo multiprofesional con orientación transdisciplinar que forma parte de la atención temprana e incluir al diplomado/graduado en logopedia como especialista sanitario que se encarga de la prevención, evaluación, diagnóstico, intervención y asesoramiento de las patologías relacionadas con la voz, el lenguaje, el habla, la comunicación, la audición y las funciones orales no verbales”*.

Se contesta que el Decreto 88/2017, de 5 de diciembre, ya se prevé esta figura profesional dentro del equipo de atención temprana.

#### **12) TERAPEUTA OCUPACIONAL:**

Una persona a título particular de dicha categoría profesional realiza una serie de observaciones generales y da una serie de definiciones de la Federación Mundial de la Terapia Ocupacional y de la Asociación Americana de Terapia Ocupacional, que no se consideran objeto de mayor detenimiento, ya que las alegaciones están incluidas a lo largo del articulado de la norma.

#### **13) ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.**

La Asociación Española de Terapeutas Ocupacionales para la Infancia y la Adolescencia, a través de su presidenta participan proponiendo en síntesis que *“se tenga en cuenta nuestra figura profesional en los equipos de profesionales que se encarguen de la intervención, tal como se está haciendo en otras comunidades autónomas”*.

Esta alegación debe responderse nuevamente, refiriendo que la regulación esta cuestión queda recogida en el Decreto 88/2017 de 5 de diciembre, contemplándose dicha figura profesional en el equipo de profesionales que presta los servicios de atención temprana.

#### **14) PROFESIONALES DE ATENCIÓN TEMPRANA DEL CENTRO BASE DE CIUDAD REAL:**

Los profesionales que prestan servicio en el Equipo de Atención Temprana del Centro Base de Ciudad Real, a través de una persona particular, hacen las siguientes aportaciones a este Anteproyecto de Ley:

-En relación a la exposición de motivos, refieren que *“Cuando se alude a la Ley 7/2014, de Garantía de Derechos de Personas con Discapacidad, no se recoge el art.38. 4”*.

Esta alegación es incorrecta, ya que en la exposición de motivos sí se alude a dicho artículo. Se acepta la propuesta de incluir la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, relevante en lo relativo a los servicios que reciben los niños escolarizados en segundo ciclo de infantil, art. 122, en la exposición de motivos.

-Refieren relativo al capítulo I: disposiciones generales: que *“Encontramos una contradicción en cuanto a la definición del art. 2 del Servicio de Atención Temprana (apartado a: la Atención Temprana entendida como conjunto de intervenciones, es decir, las realizadas por las administraciones sanitaria, educativa y bienestar social) y el art. 6.2, que dice que la intervención en el Servicio de Atención Temprana “serán planificadas por el equipo de atención temprana”, obviando la participación de las administraciones sanitaria y educativa.*

*A lo largo de todo el proyecto no encontramos una definición clara en lo relativo a la intervención desde los servicios educativos y sociales en niños escolarizados en segundo ciclo de infantil”*.

No existe contradicción, ya que se prevén con carácter general las competencias atribuidas al sistema sanitario y al sistema educativo, en los artículo 9.2 y 9.3, y las cuestiones más concretas relativas a los niños escolarizados en segundo ciclo de infantil, serán objeto de desarrollo reglamentario previsto en la Disposición final primera.

-Sobre el artículo 11, manifiestan *“que se deben especificar de manera clara e incontrovertible los criterios de finalización en AT y el papel de las familias, y también el de las profesionales de AT. Además, como la familia forma parte del proceso activo en la toma de decisiones, dado nuestro contexto cultural y espacio-temporal, en la mayoría de las ocasiones desean continuar en el servicio, a pesar de haber realizado los procesos de transición y coordinación con Educación, y de que al niño/a tenga los apoyos/actuaciones necesarias al llegar al colegio”*.

Se contesta que en todo caso el artículo 11 en su nueva redacción se clarifica a quien corresponde aprobar la finalización de la intervención. El resto de manifestaciones deberá ser objeto de desarrollo reglamentario posterior.

-También refieren que *“El equipo de transición debe tener carácter temporal, para que el niño/a llegue a su centro escolar acompañado por un proceso de coordinación y colaboración para que tenga la mejor respuesta en su nuevo entorno significativo, donde cuenta con profesionales especializados integrados en los equipos de orientación de los CEIP”*.

Efectivamente de acuerdo con lo manifestado, el carácter temporal del equipo de transición ya viene recogido en el artículo 2 j) de esta norma.

-Vertidas consideraciones relativa a que *“la Administración, que debe dotar de los recursos humanos y materiales necesarios para dar la atención de calidad recogida en el presente borrador”*

Se contesta que dentro del carácter generalista del presente Anteproyecto, los criterios generales para dimensionar la Red pública de servicios de atención temprana vienen recogidos en el artículo 7.3 de esta norma.

-Sobre el artículo 13, proponen que *“El documento que recoge el artículo 13 debe ser elaborado por la Administración pues son características del sistema de Atención Temprana de la JCCM, que debe ser igual para todos los niños y familias en cualquier CDIAT, salvo en lo relativo al apartado c y las especificidades del CDIAT (horario, etc.)”*.

Efectivamente y de conformidad con otras alegaciones en el mismo sentido, se procederá a la modificación del artículo 13.

-En el artículo 14, en el segundo párrafo del apartado 1 sugieren que *“debe suprimirse la alusión a dicha “evaluación preceptiva y previa a la intervención en atención temprana”, porque la valoración del coordinador provincial ya es intervención en atención temprana”*.

Se acepta, y se modificará la redacción del artículo 14.1 segundo inciso, eliminando dicha evaluación preceptiva y previa.

-Igualmente manifiestan que *“es necesario recoger en un documento pactado con el sistema sanitario cuáles son las situaciones que precisan derivación a Atención Temprana, con el fin de garantizar que se siguen los mismos criterios de derivación por parte de todos los profesionales”*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.1, estas situaciones serán precisadas en el protocolo que se suscribirá con dicha consejería.

-A continuación, alegan que *“el anteproyecto no recoge la necesidad de dimensionar los recursos humanos a algún tipo de criterio o ratio, tanto de coordinación provincial como de intervención con familias”* sin embargo como ya se ha contestado en otras alegaciones, dichas ratios aludidas se encuentran recogidas en el Decreto 88/2017, de 5 de diciembre.

-No se entra al fondo del asunto de las cuestiones relativas a la financiación que se exponen, ya que este tema ha sido ya contestado en alegaciones anteriores, y este anteproyecto conlleva una memoria económica que atiende a dichas cuestiones.

-Continúan con más consideraciones fuera del objeto de la norma, como son *“la garantía de profesionalización de las personas que prestamos el servicio, garantizando unas condiciones laborales que faciliten la continuidad de las profesionales”*, y se reitera que *la regulación de las condiciones laborales de los trabajadores, no son objeto de esta norma*.

-Proponen *“formaciones específicas de más horas de duración y que no están cubiertas actualmente por la Administración”* que efectivamente se atenderán de conformidad con lo previsto en el artículo 17.

Finalmente, si bien referido por error, al régimen sancionador, manifiestan que *“En cuanto a la protección de datos, se debe recoger la obligación de la entidad promotora del CDIAT de facilitar a las profesionales los medios técnicos para evitar la sustracción de datos y facilitar su custodia, incluyendo el archivo de imágenes y datos en servidores protegidos que eviten que la posible sustracción de los dispositivos utilizados por las profesionales deje desprotegidos los datos”*.

Estas observaciones están fuera del objeto de esta norma por ser normativa de protección de datos, si bien, en la disposición adicional primera, se establece la sujeción a las normas con que se realizarán los tratamientos.

#### 15) PLENA INCLUSIÓN CASTILLA-LA MANCHA:

Se finalizan las alegaciones recibidas en el Portal de Participación Ciudadana de Castilla-La Mancha con las presentadas por la Federación de Entidades de Discapacidad Intelectual.

Plena Inclusión empieza con carácter general y relativa a la contextualización destacando entre las alegaciones presentadas a continuación, las siguientes:

- *“Falta de participación del tercer sector en la mesa de atención temprana y de las coordinaciones provinciales”*. Ya contestado en alegaciones anteriores con la modificación del artículo 15.2
- *“Desconocimiento de la previsión de presupuestos que haga frente a la respuesta en la población 3-6”*. La memoria económica de este Anteproyecto contiene esta cuestión.
- *“Planteamiento de dualidad entre centros y servicios de atención temprana”*. Ya contestado en alegaciones anteriores con la modificación de la exposición de motivos, y del artículo 2 letra a), d), e).

Enumeradas del 1 al 45, hacen las siguientes propuestas de cambios que son marcadas en letra negrita;

1. **“Se propone que sea publicada la memoria económica”**, cuestión ya contestada en alegaciones anteriores, siendo objeto de publicidad dicha memoria económica que se alude en el expediente administrativo.

2. **“Se propone añadir, en la Exposición de motivos, en el apartado donde se menciona La Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, además del artículo 38 (página 2), el artículo 48 punto 4 recogido en esta misma del Ley 7/2014”**. Se entiende que existe un error, en la alusión al artículo 48.4, sin embargo, sí queda recogido en la exposición de motivos, el artículo 38 que era el que los interesados se infieren que querían aludir con sus alegaciones.

3. **“En la Exposición de motivos en el apartado donde se menciona la Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, en su apartado tercero, aprueba el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales (página2), se propone modificar la redacción del texto: (...)” asegurando la coordinación de todos los servicios de apoyo e incluyendo la participación de la familia en el proceso”, por asegurando la colaboración de todos los servicios de apoyo**

**y de la familia**". Por inviabilidad jurídica no puede aceptarse, ya que se hace mención a la redacción dada por dicha Resolución de 23 de abril de 2013 en su literalidad.

4. En la Exposición de motivos, en la página 2, donde se recoge la finalidad de la Ley, y dice: "*En este contexto nace la presente ley con la finalidad de definir, ordenar y optimizar el funcionamiento de los servicios de Atención Temprana en Castilla-La Mancha*", **se propone incluir que el concepto de centro vaya transitando a un modelo de servicios, basándose en las prácticas recomendadas de la atención temprana**". Se incluirá dicha referencia en la exposición de motivos.

5-13. Plena Inclusión CLM, propone distintos cambios en la redacción de las distintas definiciones del artículo 2, que son aceptadas con la nueva redacción del artículo 2, en su generalidad.

14. Relativo a los equipos de apoyo a la transición, proponen "**Incluir, si es posible, en la denominación de los equipos alguna palabra que haga referencia al proceso que seguirá para algunos niños y niñas, una vez alcanzado el periodo de transición. Ej. Equipos de apoyo a la transición y la colaboración**", no se acepta, ya que no mejora el texto del Anteproyecto. Tampoco se aceptan las cuestiones relativas a "**concretar una referencia temporal**" ya que el carácter temporal del equipo de transición ya viene recogido en el artículo 2 j) de esta norma. Sí se acepta la sustitución del término "*coordinación*" por "*colaboración*" y se modifica la letra i) del artículo 2.

15. En el Artículo 3. Ámbito de aplicación. Página 4 y 5. **Se propone modificar la redacción del texto: "todos los niños y niñas que tienen necesidades especiales de apoyo para el desarrollo de la autonomía y para la inclusión social". Se propone como alternativa: niños y niñas que presentan necesidades de apoyo en el desarrollo, para su participación en la vida familiar y su inclusión social (..)**" Se acepta y se da una nueva redacción a dicho artículo 3, de conformidad igualmente con otras alegaciones presentadas.

16. En el Artículo 4. a) "**Se propone añadir alguna referencia sobre si estas actuaciones se desarrollarán de forma colaborativa con otros recursos del ámbito sanitario y educativo**". Se acepta y se dará una nueva redacción a la letra a) del artículo 4.

**Igualmente "Se propone que esta promoción de actuaciones esté guiadas y alineadas con un desarrollo de plan autonómico compartido por todos los agentes involucrados, y bajo un marco común de trabajo"**. Esta alegación no se acepta ya que será objeto de los protocolos previstos en el artículo 14.

Además "**Se propone incluir una definición del propósito preventivo en atención temprana teniendo en cuenta referencias más actualizadas y basadas en la evidencia**". De conformidad con otras alegaciones aceptadas, se añadirá el principio preventivo, con la definición que corresponde, en el artículo 5 g) e igualmente se modifica el artículo 4.a).

17. Proponen igualmente, siempre respecto del artículo 4, "**añadir a este apartado algún objetivo más orientado a "Colaborar, junto a la familia y otros profesionales de la red pública sanitaria y educativa, en la coordinación de aquellas acciones que se estén llevando a cabo con la niña o niño"**". Se acepta parcialmente, y se añadirá dicho objetivo a los servicios de Atención Temprana en la nueva redacción de la letra f) del artículo 4.

18. Con respecto al artículo 5, hacen las siguientes consideraciones. En primer lugar, respecto de la letra e) Descentralización que ahora se encuentra en la letra f) "**se propone que en el desarrollo normativo se tome como una prioridad este aspecto, concretando con mayor profundidad un marco de organización territorial para este aspecto donde se evite el solapamiento en la misma zona de influencia de varios servicios de atención temprana. Así mismo se propone revisar el modelo de organización provincial facilitando el acceso de las familias a atención temprana por cercanía a su domicilio. Puede ser interesante tener en cuenta otras referencias, como por ejemplo las establecidas desde sanidad**". Se informa que dichas previsiones ya se contienen en el apartado 3 del artículo 7.

En el apartado g) Diálogo, inclusión y participación, que tras la nueva redacción se encuentra en la letra h) proponen **“sustituir el término “estimular”, por “promover o favorecer la expresión de preocupaciones y prioridades”**. Se aceptan dichas alegaciones, que se tienen en cuenta en la nueva redacción de la letra h) del artículo 5.

Respecto de la letra k) Sostenibilidad, (ahora letra l): **“Se propone poder hacer una revisión de la Memoria económica que debe acompañar a este Anteproyecto, orientada a la parte asignación, partidas y previsión económica para el despliegue de la Ley”**. Esta alegación no se acepta y se reitera la contestación relativa a la publicación de la memoria económica del expediente de este Anteproyecto de Ley.

19 a 21. Con respecto al artículo 6, niveles y modalidades de intervención, refieren distintas alegaciones como son **“se propone que esta parte preventiva deba formar parte de una estrategia autonómica definida por todas las partes implicadas y liderada por la Administración, donde desde los servicios de atención temprana se colabore en el desarrollo de estrategias compartidas con carácter general.**

**También se propone añadir y/o en el apartado b) Actuaciones preventivas dirigidas a los niños y niñas con determinados factores de riesgo biológico, psicológico, familiar o del entorno.**

**En consonancia con lo propuesta realizada en cuanto a la clarificación de términos, se propone utilizar la misma terminología durante el documento, a no ser que se utilice como sinónimo: entorno natural y contexto natural. Se propone añadir, de forma en que se incida, que la modalidad de tele intervención complementa, pero no sustituye el apoyo presencial en ningún caso”**.

Dichas alegaciones se aceptan parcialmente y son contenidas en la nueva redacción del artículo 6.

22-23 Relativo al artículo 7, red pública de recursos de atención temprana: **“ La propuesta se vincula con la alegación referida en cuanto al Art. 2. Del Anteproyecto, donde la redacción de términos se presta a confusión entre términos: centros y servicios”**. Manifiestan también que **“Con independencia del emplazamiento los principios y las prácticas deben ser los mismos para todos. La ambigüedad terminológica utilizada en el Anteproyecto, especialmente en las definiciones (Art. 2), generan confusión y dificultan crear un cuerpo de conocimiento compartido y asumidos por todos. Se propone de nuevo su revisión.** Se acepta y se informa que la nueva redacción del artículo 7 va en consonancia con la modificación del artículo 2 aparados c), d), e).

24. Con respecto al apartado 3 del artículo 7, **“se hace la misma propuesta que para el Artículo 5. Principios rectores del Servicio de Atención Temprana. Página 5. Apartado e) Descentralización”**. Se da la misma contestación que la realizada anteriormente.

25. En relación al artículo 8, equipo de atención temprana, hacen las siguientes consideraciones, al apartado f) **Analizar los entornos para identificar las adaptaciones necesarias que aseguren la participación plena de los niños y niñas, así como para identificar las oportunidades de aprendizaje existentes que puedan maximizar el desarrollo del niño o niña. (Página 8). “Se propone que sustituir el término “analizar” por “promover la generación de entornos que aseguren la participación (...)”**

**En el apartado g) Impulsar el trabajo de apoyo especializado en los entornos naturales de desarrollo del niño o niña y la familia. (Página 8). Se propone clarificar esta parte. No se entiende bien a qué se refiere. apartado h) Promover la coordinación con otros recursos comunitarios implicados en la atención al niño o niña y la familia. (Página 8) Se propone cambiar el término “coordinación” por “colaboración”.**

**Se propone añadir la función/es derivadas de los objetivos propuestos en el Art. 4 (Página 5) en la parte a), b) entorno a la prevención primaria y secundaria”.**

Se aceptan las alegaciones y se modifica la redacción del artículo 8 apartado 3, en su conjunto.

26, con respecto al artículo 9.2. ***“Se propone que al igual que es una función de los profesionales de atención temprana, también sería una función del sistema sanitario y educativo promover coordinaciones, en un marco de colaboración con los servicios de atención temprana.”***

***Se propone incluir también el intercambio de buenas prácticas validadas y relacionadas con la salud y la atención temprana”.***

Se informa que dicha coordinación está prevista en el artículo 14. Respecto a la segunda manifestación, se acepta, y se añade la letra i) al artículo 15.3.

27. Las consideraciones relativas al artículo 9.3 a) ***“Se propone incluir un apartado específico donde se recojan las competencias para cada ciclo de infantil (Escuelas Infantiles y segundo ciclo de infantil).”***

***Se propone que al igual que es una función de los profesionales de atención temprana, también sería una función del sistema sanitario y educativo promover coordinaciones, en un marco de colaboración con los servicios de atención temprana.”***

***Se propone incluir intercambio de buenas prácticas validadas y relacionadas con la educación y la atención temprana. Se propone añadir que, al igual que al sistema sanitario, al sistema educativo también le corresponderá la detección, prevención y derivación a pediatría y/o al servicio de atención temprana, en aquellas situaciones que pudieran detectarse”.***

Estas alegaciones ya se han contestado anteriormente, y no se aceptan ya que conlleva regulación normativa, dentro del ámbito de la administración con competencias en educación.

Las Escuelas Infantiles quedan reguladas por el Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Relativo al intercambio de buenas prácticas validadas sí se acepta, y se añade la letra i) al artículo 15.3.

**Propone igualmente “elaboración conjunta de planes del apoyo; colaboración para la puesta en marcha de estrategias que apoyen la participación, autonomía y relaciones sociales del niño/a en el aula; seguimiento de la evolución del niño, colaboración en el diseño de apoyos para el entorno que faciliten la participación plena, colaboración en la capacitación de los maestros del primer ciclo en relación a las alteraciones de desarrollo y riesgo para que las puedan detectar lo antes posible y ofrecer oportunidades que potencien el desarrollo de los niños con alteración en su desarrollo inmersas en sus actividades cotidianas en la escuela”.**

Se contesta que las primeras cuestiones se contemplan en la nueva redacción del artículo 14.2. No se atiende a la alegación relativa a la colaboración en la formación de los maestros, ya que el artículo 5.1.ñ) del Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispone que corresponde a la Viceconsejería de Educación “la dirección y organización de la formación permanente del profesorado no universitario”

Alegaciones de la 28 a 32, siempre respecto del artículo 9.3. a), respecto del primer apartado ***“se propone cambiar el término “coordinar”, por el de “colaborar”, respecto del segundo, “se propone añadir además de barreras, “y facilitadores”, refieren la misma alegación respecto de la letra b) apartado 1º. Respecto del tercer apartado “se propone cambiar el término “participar”, por el de “colaborar”. Respecto al cuarto apartado “se propone sustituir el término de “coordinación”, por el de “colaboración”.***

Se aceptan las alegaciones y se modifica la redacción en las letras a) y b) de dichos apartados, si bien no se incluye el término facilitadores, pero sí *“ajustes educativos”* por ser más acorde con la terminología de dicho ámbito.

33. Relativo al artículo 9.4. letra d) **“se propone eliminar o modificar la parte donde se recoge que “su derivación al recurso de atención temprana más adecuado a las necesidades de la familia”, considerando que los servicios son “adecuados” para poder prestar apoyo a las familias.** No se acepta dicha propuesta ya que se *considera técnicamente necesaria dicha referencia.*

Por error en la numeración hacen determinadas consideraciones al artículo 10, y se **“propone tener en cuenta las aportaciones al Art. 2, en cuanto al equipo de apoyo a la transición”**, que no se repiten por considerarse reiterativas y no se aceptan por las mismas consideraciones que las expuestas en la alegación número 14.

34. En el artículo 10. 1. **“Se propone incluir los términos “preocupaciones y prioridades de la familia” en vez de “necesidades”.** Se acepta y se incluyen dichos términos en la nueva redacción de este apartado.

35. En el artículo 10. 3 **“Se propone utilizar terminología del ámbito educativo. Se propone sustituir el termino de “el profesional o profesionales de referencia del centro educativo” por el de “tutor y el equipo de orientación y apoyo”.** Dicha consideración no se acepta por inviabilidad técnica.

36. Artículo 10. 5. **“Se propone, que de la misma forma que se apunta el inicio de la transición, oriente la finalización de este proceso con criterio temporal. Por ejemplo, el de 6 meses, que es el hasta ahora la referencia que se tiene sobre la práctica. A partir de la finalización de este proceso queda pendiente definir el proceso hasta los 6 años, en las situaciones donde así se considere”.**

No se aceptan dichas cuestiones ya que serán objeto del desarrollo reglamentario previsto en la Disposición final primera.

37. Con respecto al artículo 11. Finalización de la intervención en atención temprana. **“Este artículo esta expresado con una ambigüedad que entendemos deba ser desarrollada con una regulación posterior, de tal forma que clarifique cuestiones como: cuánto tiempo de antelación es suficiente, criterios para la finalización, procedimiento en caso de disenso familiar y/o profesional, etc”.** Se da la misma contestación que la referida anteriormente.

38. Artículo 11. 4. **“Se propone revisar esta frase; parece que falta la palabra “fase”.** Efectivamente, se observa el error referido, y se incluirá esta palabra en la nueva redacción del apartado 4 artículo 11.

39. Sobre el artículo 12. 2. **“Se propone añadir “intervención y desarrollo de estrategias, transición al cole y el cierre con el servicio de atención temprana”.** No se acepta, si bien esta propuesta, ya está incluida en el artículo 11.1, cuando se refiere la planificación de la finalización con la colaboración de la familia, y en la modificación del artículo 12.1, que incluye la participación de la familia en la toma de decisiones que les afecten.

40. Artículo 12. 3. **“Se propone incluir aspectos concretos sobre la colaboración de la familia en el proceso de atención temprana, desde los contactos iniciales hasta la transición al entorno escolar; debe ser dinámico e individualizado y reflejar las preferencias de todos los miembros de la familia, así como sus estilos y creencias culturales de aprendizaje. Los objetivos de intervención deben ser funcionales y basados en las necesidades y prioridades de los niños y sus familias”.** Esta alegación converge con otras partes del texto, ya que, los aspectos concretos del enfoque centrado en la familia de esta alegación, ya se recogen en el artículo 2 c) del texto, entre otros, no considerándose técnicamente necesario.

41. Sobre el artículo 13. 1. **“Se propone nombrar dicho documento. Por ej. Documento: Compromiso de colaboración con el fin de que no se genere confusión con otros documentos utilizados durante el proceso de apoyo en atención temprana”.** Se acepta dicha denominación del documento referido y se incluye en la nueva redacción de dicho apartado.

42. A continuación, reivindican **“que se reconozca el derecho y la obligación del tercer sector, incluyendo el papel que tienen la participación del tercer sector a nivel autonómico (Mesa de atención temprana, comisiones técnicas de trabajo, etc.) y provincial.** Como en alegaciones similares, se modifica el apartado 2 del artículo 15 relativo a la composición de los profesionales de la Mesa de Atención Temprana.

43, en el artículo 14. 1. **“Se propone sustituir el término “fomentará”, por “elaborará un protocolo”,** alegación que se estima, y se modifican dichos términos en la nueva redacción. Las siguientes consideraciones relativas a los protocolos, no son objeto de este texto, como se ha expuesto anteriormente.

44, siguiendo con el mismo artículo y apartado, **“Se propone quitar del texto la parte de “la evaluación preceptiva y previa a”, a no ser que se determine que esta parte es exclusiva de sanidad, y “dejar de cara a facilitar la evaluación en atención temprana”.** Se acepta y se elimina dicha referencia de evaluación preceptiva y previa.

45, finalizan sus alegaciones, refiriendo respecto del artículo 14. 2. **“se considera que no solo se debería especificar y procedimentar el proceso de transición, sino unos criterios claros, y con un establecimiento de funciones a desarrollar, tanto desde los servicios de atención Temprana como de los centros educativos (de ambos ciclos) durante el tiempo en los que coexiste el apoyo desde ambos recursos”.** Se contesta que estas cuestiones serán objeto de desarrollo reglamentario previsto en la Disposición final primera.

## **B) ALEGACIONES RECIBIDAS POR OTROS CAUCES DISTINTOS AL PORTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:**

### **1. COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CASTILLA-LA MANCHA (CERMI CLM):**

El día 13 de mayo, en la oficina de registro virtual con número de registro 1752600, Doña Cristina Victoria Gómez Palomo, en calidad de Presidenta del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad de Castilla-La Mancha (CERMI CLM, en adelante), adjunta en el borrador del texto expuesto, una serie de consideraciones en color azul, que han sido enumeradas, y se contestan de la siguiente manera:

1. La primera alegación sobre introducción de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, en la exposición de motivos, se acepta y se incluirá en la nueva redacción del texto.
2. La segunda alegación sobre introducción del Decreto 88/2017, de 5 de diciembre, en lo que se refiere a la definición de los Centros de desarrollo infantil y Atención Temprana, se acepta parcialmente al introducir la referencia a dicha norma en la exposición de motivos.
3. La alegación referida a modificación parcial del artículo 2, a) 2º y la introducción de un sexto punto en dicho artículo, no se acepta en su literalidad, ya que el artículo 2 ha quedado modificado sustancialmente por aceptación de alegaciones presentadas por otra entidad. No obstante, el contenido propuesto en el sexto punto a añadir, se recoge en la nueva redacción del artículo 5, apartado g) y del apartado a) del artículo 4.
4. La alegación de CERMI, referida al artículo 2, e), no se acepta, ya que todos los CDIAT son recursos especializados y referentes en la prestación de apoyos específicos a los niños y niñas susceptibles de Atención Temprana y a sus familias. La misma alegación presentada en el apartado f), pero referida a los servicios de Atención Temprana en entorno natural, no se acepta por los mismos motivos que la anterior.

5. En la alegación presentada sobre el apartado h) del artículo 2, referida al profesional de referencia, se acepta, con la nueva redacción del apartado g) del artículo 2.
6. La alegación referida al artículo 3 no se acepta en su literalidad, ya que la redacción de dicho artículo ha sido modificada a propuesta de otras entidades.
7. La alegación referida al apartado b) del artículo 4, no se acepta ya que los términos propuestos son redundantes con el concepto de apoyo, y están contenidos en su definición.
8. La alegación referida al apartado f) del artículo 4, no se acepta en su literalidad por inviabilidad técnica. No obstante, parte del contenido propuesto en la alegación queda recogido en la nueva redacción del apartado e) del citado artículo 4.
9. La alegación referida a la introducción de un nuevo apartado h) en el artículo 4, no se acepta, ya que no se considera objetivo de la Atención Temprana
10. La alegación referida a la introducción de un nuevo apartado i) en el artículo 4, no se acepta por ser redundante con el contenido de la nueva redacción del apartado e) del citado artículo.
11. La alegación referida a eliminar del apartado b) del artículo 5 la última proposición, no se acepta, ya que se considera necesario que el contenido de la misma quede reflejado en el anteproyecto de Ley.
12. La alegación referida a la modificación del contenido del apartado c) del artículo 5, no se acepta, ya que está contenido en la redacción del artículo 8.2.
13. La alegación referida al apartado d) del artículo 5, no se acepta en su literalidad, si bien se acepta parcialmente en la nueva redacción del artículo 15, apartado 2.
14. La alegación referida a la modificación del artículo 5, en su apartado e), se acepta parcialmente en la nueva redacción del artículo 9. 4, d). al introducir las referencias "*en función de su localización y preferencias*".
15. La alegación referida al apartado g) del artículo 5, se acepta en la nueva redacción del apartado h) del citado artículo 5.
16. La alegación referida al apartado h) del artículo 5, se acepta con la nueva redacción del apartado i) del citado artículo 5.
17. La alegación referida a la introducción de un nuevo apartado m) prevención, en el artículo 5, se acepta con la nueva redacción del apartado g) del citado artículo 5.
18. La alegación referida a la introducción de un nuevo apartado n) en el artículo 5, se acepta con la nueva redacción de dicho artículo.
19. La alegación referida a la introducción de un nuevo apartado ñ) innovación, en la redacción del artículo 5, se acepta con la nueva redacción.
20. La alegación referida a la modificación del artículo 5, introduciendo un nuevo apartado "*o) enfoque centrado en familia*", no se acepta, ya que se considera redundante con el concepto de familia que se maneja a lo largo del articulado del anteproyecto y con lo recogido en la redacción del artículo 2.c) enfoque centrado en la familia.
21. La alegación referida a la modificación de la redacción del artículo 6, estableciendo 3 niveles de intervención en el servicio de Atención Temprana, se acepta con la nueva redacción artículo 6.1

22. En la alegación referida a la modificación del apartado c), 2º del artículo 6, se acepta parcialmente con la introducción del término “*desarrollo*” en la redacción de dicho apartado.
23. La alegación referida a la introducción de un nuevo punto 3 del artículo 6, no se acepta, ya que existe inviabilidad técnica para realizarlo, al no ser cometido de los Centros Base.
24. La alegación referida a la modificación del apartado 3 del artículo 6, no se acepta por estar dichas competencias referidas en la nueva redacción del artículo 8.4.
25. La alegación referida a añadir un nuevo apartado 5 al artículo 6, no se acepta en su literalidad, pero se acepta parcialmente con las modificaciones en la redacción de los apartados 3 y 4 del citado artículo 6.
26. La alegación al apartado 1 del artículo 7, no se acepta, por considerar que no supone una mejora en la redacción del mismo.
27. La alegación referida a la modificación propuesta en el artículo 7, punto 3, se acepta parcialmente con la nueva redacción de la disposición final primera. No se acepta, en su literalidad, ya que el plazo propuesto por la entidad se ha considerado inviable técnicamente y será objeto de desarrollo reglamentario.
28. La alegación referida a la propuesta de añadir un nuevo apartado 5 en la redacción del artículo 7, no se acepta en su literalidad, por considerarlo redundante con las redacciones de los artículos 8.2 y 14, del anteproyecto.
29. La alegación referida a la introducción de los términos “*orientar*” y “*empoderar*” en la letra a), del apartado 3 del artículo 8, se acepta parcialmente con la introducción del término “*orientar*” en la nueva redacción del artículo 8.3 en su letra d).
30. La alegación referida a la modificación de la letra e) del artículo 8.3, se acepta con la nueva redacción de la letra b) del referido artículo 8.3.
31. La alegación referida a la modificación de la letra f) del artículo 8.3, no se acepta en su literalidad por la inviabilidad técnica. Los profesionales de Atención Temprana no están en disposición de “*asegurar la accesibilidad de los espacios y recursos...*”, si bien la nueva redacción del apartado f) del artículo 8.3 recoge parcialmente el contenido de esta alegación.
32. La alegación referida a la modificación del apartado g) del artículo 8.3 no se acepta, porque dicho artículo ha sido suprimido en respuesta a la alegación de otra entidad.
33. La alegación referida a la introducción de una nueva letra i) en el artículo 8.3, se acepta con la nueva redacción de la letra h) del referido artículo 8.3.
34. La alegación referida a la introducción de una nueva letra j) en el artículo 8.3, se acepta parcialmente mediante la nueva redacción de las letras c) y f) del referido artículo 8.3.
35. La alegación referente a introducir el término “*corresponsabilidad*” en el apartado 1 del artículo 9, no se acepta porque no mejora el texto del anteproyecto; la corresponsabilidad va implícita en la redacción del artículo 9 cuando se establece que los sistemas sanitario, educativo y de servicios sociales, son competentes en la materia objeto del anteproyecto de Ley.
36. Las alegaciones referentes al artículo 9.3 b), en las que se propone añadir 3 subapartados nuevos, (5º, 6º y 7º), no se aceptan por no ser objeto de esta Ley, su contenido está relacionado con el Decreto 85/2018, de la Consejería de Educación, que contempla el continuo de medidas a desarrollar en el ámbito educativo. En estos momentos se encuentra en borrador un nuevo Decreto en el ámbito de la Consejería de Educación que regulará la Orientación en nuestra Comunidad.

37. La alegación referente a la modificación de la redacción del artículo 9.4. letra d) se acepta parcialmente con la nueva redacción de dicho artículo, estableciendo la preferencia de la familia como criterio a tener en cuenta en la derivación de ésta a los servicios de Atención Temprana
38. La alegación referente a la propuesta de introducir una nueva letra g) en el artículo 9.4, no se acepta, por no ser objeto del anteproyecto de Ley, ya que la Atención Temprana va dirigida a los niños y niñas entre 0 y 6 años.
39. La alegación correspondiente a la propuesta de introducir una nueva f) en el artículo 10.4, no se acepta, ya que su contenido está fuera del objeto de la Ley al referirse a recursos y espacios educativos.
40. La alegación referida a la modificación del título del artículo 11 no se acepta, ya que es redundante con el ámbito de regulación del anteproyecto de Ley.
41. Se acepta la subsanación del error detectado al faltar la palabra “fase” en el punto 4 del artículo 11, que queda introducido en la nueva redacción.
42. La alegación referente a introducir un nuevo punto 4 en el artículo 12, no se acepta en su literalidad, pero queda recogido parcialmente su contenido en la nueva redacción del punto 1 y en la redacción del punto 3 del referido artículo 12.
43. La alegación referente a añadir un nuevo punto 5 en el artículo 12 no se acepta, pues resulta redundante con la redacción del artículo en su globalidad, al referirse éste a la participación de todas las familias con independencia del lugar donde reciban sus apoyos.
44. La alegación referida a la propuesta de añadir un nuevo punto 6 al artículo 12, no se acepta pues lo sugerido ya está incluido explícitamente en el apartado 3 del artículo.
45. La alegación referida a añadir un nuevo artículo 14 para la constitución de un Consejo de Participación representativo de los niños y las niñas y sus familias para el seguimiento de esta Ley, no se acepta por considerarlo redundante con el Consejo Regional de Infancia y Familia que ya existe y que incluye los objetivos a los que se dirige la alegación.
46. La alegación referida al apartado 1 del artículo 14, se acepta con la nueva redacción de dicho artículo, añadiendo la referencia sugerida de “*otros servicios especializados en su caso*”.
47. La alegación referida a añadir un nuevo apartado 3 al artículo 14, no se acepta. El contenido sugerido no se ha considerado adecuado al rango de Ley.
48. La alegación referida a la eliminación del apartado 2 del artículo 15 no se acepta por considerarlo relevante para el anteproyecto de Ley, si bien dicho artículo se ha visto modificado en su redacción por aceptación de alegaciones de varias entidades.
49. La alegación referida a la modificación de la redacción de la letra b) del artículo 15.3, se acepta parcialmente con la modificación del artículo 19, relativo a la innovación.
50. La alegación referida a la introducción del término “*nuevos*” en la letra d) del artículo 15.3 del anteproyecto de Ley, se acepta.
51. La alegación referente a la modificación de la letra f) del artículo 15.3, se acepta con la redacción de una nueva letra i) de dicho artículo 15.3, que prevé la elaboración y difusión documentos que recojan buenas prácticas llevadas a cabo en atención temprana.

52. La alegación relativa a la modificación de la letra g) del artículo 15.3, no se acepta en su literalidad, pero se acepta parcialmente con la modificación del apartado 2 del referido artículo, que introduce la incorporación de las entidades gestoras de los recursos de atención temprana en la Mesa de Atención Temprana.
53. La alegación referida a la modificación del apartado 4, del artículo 15, no se acepta por estar recogida en la nueva redacción apartado 2 del referido artículo 15.
54. La alegación referida a añadir un nuevo apartado 5 al artículo 16 del anteproyecto de Ley, no se acepta por ser objeto del desarrollo reglamentario dispuesto en la disposición final primera.
55. La alegación referida a la modificación del letra a) del artículo 16.2, no se acepta, el contenido propuesto no es coherente con una relación de colaboración y cooperación, en todo caso será la propia Comisión Técnica Provincial quien lo acuerde.
56. La alegación sobre la modificación del artículo 19. Innovación, se acepta con la nueva redacción de dicho artículo.
57. La modificación relativa a añadir un nuevo apartado 4, al artículo 22 del anteproyecto, no se acepta por no ser objeto del mismo y quedar su contenido incluido en el nuevo Decreto 45/2022, de 1 de junio, del Régimen de autorización administrativa y comunicación, acreditación, registro e inspección de los Servicios Sociales en Castilla-La Mancha.
58. La alegación correspondiente al acompañamiento de una memoria económica en una disposición adicional cuarta, no se acepta por obrar dicha memoria económica en el expediente administrativo de anteproyecto.
59. Finalmente, la alegación referida a la disposición final primera, no se acepta el plazo propuesto por inviabilidad técnica, habiéndose fijado el plazo de 18 meses para llevar a cabo el desarrollo reglamentario de las materias que se refieren en la misma.

## 2. LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA:

En contestación al oficio de 7 de abril de 2022, en el que, de acuerdo con el apartado 3.1.1.g).1º de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, se solicita el informe de esta Dirección General sobre el anteproyecto de ley de Atención Temprana en Castilla-La Mancha, se remite el informe sobre el citado anteproyecto de ley, proponiendo los siguientes cambios:

El artículo 17.2 del anteproyecto de ley prevé que *“la Consejería competente en materia de función pública desarrollará acciones de formación relacionadas con la atención temprana, dirigidas al personal de la administración autonómica”*. Ante la falta de competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, en relación con la formación para el personal funcionario docente y/o a personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, pues la formación de los mismos corresponde, respectivamente, a la Consejería competente en materia de educación y al SESCO, se propone la siguiente redacción para el artículo 17.2 del anteproyecto de ley: *«2. La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desarrollará acciones de formación relacionadas con la atención temprana dirigidas a su personal.»*

Se acepta la modificación propuesta, y así se reflejarán en la nueva redacción artículo 17.2.

## 3) LA VICECONSEJERÍA DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN RELACION CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN TEMPRANA.

Finalmente, en su correo de 21 de abril de 2022, hace las siguientes observaciones y traslada las siguientes propuestas:

### 1º) Observación de carácter general:

Examinados tanto la exposición de motivos como el texto articulado de la norma no se hace referencia en ningún momento a la conexión del servicio de atención temprana con el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SAAD) como a continuación se expone el servicio de atención temprana también es recogido en la normativa tanto estatal como autonómica de referencia en materia de atención a la dependencia.

### 2º) Propuestas:

De acuerdo con lo expuesto, se realizan las siguientes propuestas de incorporación al borrador de anteproyecto:

- a) En la exposición de motivos y con el fin de completar la enumeración de las referencias normativas que amparan y justifican la redacción de la nueva norma añadir la relacionada con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se propone incluir el siguiente apartado:

*“Por su parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia recoge, en su disposición adicional decimotercera, que en el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se promoverá la adopción de un Plan Integral de Atención para los menores de tres años en situación de dependencia, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.*

*Es en la reunión de 4 de julio de 2013 del citado Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, donde se aprueba el Acuerdo sobre criterios comunes, recomendaciones y condiciones mínimas de los planes de atención integral a personas menores de tres años en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla publicado mediante Resolución de 25 de julio de 2013.*

*Asimismo, el artículo 6.4 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, contempla, entre otros, el servicio de atención temprana como servicio de promoción de la autonomía personal. Previsión similar recoge, en el ámbito autonómico, el Decreto 3/2016, de 26/01/2016, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.”*

- b) En el texto articulado se propone incluir una referencia a que el servicio de atención temprana puede ser incluido en el programa individual de atención de los niños y niñas con situación de dependencia reconocida, todo ello con la finalidad de reflejar el servicio de atención temprana como parte del catálogo de servicios y prestaciones del SAAD:

Por ejemplo, podría incluirse en el artículo 3 ámbito de aplicación o donde se entienda mejor ubicado sistemáticamente, como un apartado nuevo con la siguiente redacción: *“el servicio de atención temprana podrá ser incluido en el programa individual de atención de aquellos niños y niñas que tengan reconocida la situación de dependencia”*.

Se acepta parcialmente la primera propuesta de incorporación al texto del Anteproyecto, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y del Decreto 3/2016, de 26/01/2016, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable, en la exposición de motivos.

### **TERCERO.- CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, con fecha 21 de abril de 2022, se ha remitido a los miembros de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha el anteproyecto de Ley de Atención Temprana en Castilla-La Mancha.

### **CUARTO. - CONSEJO ASESOR DE SERVICIOS SOCIALES.**

Según preceptúa el artículo 70.1.e) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y el artículo 10.a) del Decreto 4/2014, de 16 de enero, del Consejo Asesor de Servicios Sociales, el día 25 de abril de 2022 el Consejo Asesor de Servicios Sociales informó favorablemente el Anteproyecto de Ley de Atención Temprana en Castilla-La Mancha, sin que en la convocatoria del mismo se formularan alegaciones al texto proyectado.

### **QUINTO. - COMISIÓN PARA EL DIÁLOGO CIVIL CON LA MESA DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, y en el artículo 9.1.a) del Decreto 81/2020, de 15 de diciembre, de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, el día 25 de abril de 2022 la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social fue informada de la tramitación del Anteproyecto de Ley de Atención Temprana en Castilla-La Mancha, sin que en la convocatoria de la misma se formularan alegaciones al texto proyectado.

### **SEXTO. – CONSEJO REGIONAL DE INFANCIA Y FAMILIA.**

Según preceptúa el artículo 5 a) del Decreto 49/2019, de 21 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha, el día 5 de mayo de 2022 el Consejo Asesor de Servicios Sociales informó favorablemente el Anteproyecto de Ley de Atención Temprana en Castilla-La Mancha, sin que en la convocatoria del mismo se formularan alegaciones al texto proyectado.

### **SÉPTIMO.- CONSEJO REGIONAL DE MUNICIPIOS.**

Que en la sesión del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha, celebrada el día 17 de mayo de 2022, ha sido informado favorablemente, por unanimidad de los asistentes, el "Informe sobre el Anteproyecto de Ley de Atención Temprana en Castilla-La Mancha."

Toledo, a 22 de junio de 2022.

El Director General de Discapacidad